



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA INICIAL

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

ACTA

Valledupar, treinta (30) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

HORA DE INICIACIÓN: 9:35 A.M.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: OLGA ISABEL MERCADO GONZÁLEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
- FOMAG

RADICADO: 20-001-23-33-002-2018-00204-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO PONENTE:

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

1.2.- MINISTERIO PÚBLICO:

NOMBRE: JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO, Procurador N° 47 Judicial  
para Asuntos Administrativos.

1.3.- PARTE DEMANDANTE

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE:

NOMBRE: PIEDAD INDIRA HERNÁNDEZ MOJICA. Cédula de ciudadanía No.  
49.762.790. T.P. N°. 80.517 del C.S.J.

1.4.- PARTE DEMANDADA

NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG:

Ausente.

## II.- PRECISIÓN SOBRE LA DILIGENCIA.-

El Despacho advierte, que las etapas establecidas para la audiencia inicial en el artículo 180 del CPACA, son preclusivas y de orden público, lo que significa que una vez en firme cada una de ellas, no es posible retrotraer las actuaciones, en aras de garantizar el debido proceso.

## III.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

El Despacho, una vez revisadas todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del trámite procesal, observa que no se han presentado vicios o irregularidades que invaliden lo actuado.

Sin embargo, se interroga a los sujetos procesales presentes para que manifiesten si están de acuerdo o no, con el trámite impartido al proceso hasta el momento.

- PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

- MINISTERIO PÚBLICO: También de acuerdo.

DESPACHO: En consecuencia queda saneado el proceso.

## IV.- EXCEPCIONES PREVIAS.-

No hay excepciones por resolver como quiera que la entidad demandada no contestó la demanda.

## V.- FIJACIÓN DEL LITIGIO.-

Para efectos de fijar el litigio que debe ser resuelto en el presente asunto, se procederá únicamente, a indicar los hechos relevantes narrados en la demanda, pues como ya se indicó, la entidad demandada no dio contestación a la misma.

### 5.1.- HECHOS RELEVANTES DE LA DEMANDA. -

5.1.1. Relata la apoderada de la accionante, que ésta radicó solicitud de pago de cesantías el 7 de marzo de 2016, siendo reconocidas por la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, a través de Resolución No. 00108 del 1º de marzo de 2018.

5.1.2. Afirma, que el plazo para el pago de las cesantías venció el 16 de junio de 2016, pues en esta fecha se cumplieron los 70 días hábiles correspondientes para tal fin; sin embargo, el pago se materializó de manera extemporánea el 3 de abril de 2018, según volante de pago del Banco BBVA.

5.1.3. Indica, que el retardo del pago de la referida prestación fue desde el 17 de junio de 2016 hasta el 3 de abril de 2018, correspondiente a 655 días de mora, razón por la cual, el 5 de abril de 2018 se solicitó ante la entidad demandada el pago de la indemnización moratoria generada, siendo negada a través de decisión contenida en el Oficio Radicado 2017 EE1151 del 2 de mayo de la misma anualidad, suscrito por el Secretario de Educación Municipal de Valledupar.

5.1.4. Finalmente pone de presente, que mediante Oficio Radicado 2017 RE 867 del 6 de abril de 2018, fue remitida la petición por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar al Director de Prestaciones Económicas del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA, sin que hasta la fecha de presentación de la demanda se haya otorgado respuesta alguna, razón por la cual se configura el silencio administrativo, quedando de esta manera agotada la vía administrativa.

## 5.2.- LITIGIO:

De conformidad con lo anterior, el litigio se centrará en determinar, en primer lugar, si es nulo o no, el Oficio Radicado 2017 EE1151 del 2 de mayo de 2018, por medio del cual, la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, negó el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por retardo en el pago del auxilio de cesantías a favor de la señora OLGA ISABEL MERCADO GONZÁLEZ, así como el acto ficto o presunto resultante del silencio administrativo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA, al no dar respuesta a la petición remitida por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, mediante Oficio Radicado 2017 RE 867 del 6 de abril de 2018.

En caso de ser afirmativas las premisas anteriores, se analizará, si resulta procedente ordenar a la entidad demandada, a título de restablecimiento del derecho, que reconozca y pague a favor de la demandante, una indemnización moratoria, en la suma que resulte, consistente en un día de salario por cada día de atraso en el pago del auxilio de cesantías, desde el 17 de junio del año 2016 hasta el 3 de abril de 2018.

Finalmente, habrá pronunciamiento sobre los ajustes de valor conforme al índice de precios al consumidor, sobre las sumas que resulten; los intereses moratorios; y el cumplimiento de la sentencia, según lo ordenado en los artículos 187 y ss del CPCA.

Se le pregunta a las partes, si están de acuerdo o no, con la fijación del litigio:

- PARTE DEMANDANTE: De acuerdo.

- MINISTERIO PÚBLICO: También de acuerdo.

## VI.- CONCILIACIÓN. -

En esta etapa de la diligencia, actuando conforme a lo estipulado en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., sería del caso invitar a las partes a conciliar sus diferencias, sin embargo ello no es posible como quiera que no se encuentra presente la entidad demandada.

## VII.- MEDIDAS CAUTELARES. -

No hay solicitud de medidas cautelares por resolver.

## VIII.- DECRETO DE PRUEBAS. -

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas y pedidas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se ordena lo siguiente:

8.1. PARTE DEMANDANTE:

8.1.1. Ténganse como pruebas en su alcance legal, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda. No solicitó la práctica de pruebas.

8.2. PARTE DEMANDADA -

Como quiera que no contestó la demanda, no hay pruebas que practicar.

8.3. DE OFICIO:

Requírase a la Secretaría de Educación Municipal de Valledupar, para que allegue al plenario, copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, correspondiente a la señora OLGA ISABEL MERCADO GONZALEZ. Por Secretaría ofíciase. Término para responder: Diez (10) días.

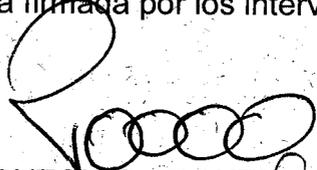
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

IX.- AUDIENCIA DE PRUEBAS. -

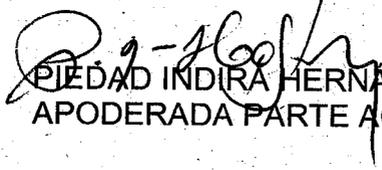
Se fija como fecha y hora para audiencia de pruebas, el día 19 de septiembre de 2019, a las 4:00 de la tarde, con el fin de practicar todas aquellas que fueron solicitadas y decretadas en esta audiencia; instando a las partes a su comparecencia y efectiva colaboración, para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.  
RECURSOS: NO SE PRESENTARON.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 9:46 de la mañana se da por terminada, y en constancia se ordena levantar la correspondiente acta para que sea firmada por los intervinientes.

  
JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA  
MAGISTRADO

  
JESÚS EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO  
MINISTERIO PÚBLICO

  
PIEDAD INDIRA HERNÁNDEZ MOJICA  
APODERADA PARTE ACTORA